

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 112-6135 del 18 de diciembre del 2014, se autorizó **OCUPACIÓN DE CAUCE** al señor **CARLOS DARIO PALACIO RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía número 70.548.972, actuando en calidad de propietario y el señor **GONZALO MOLINA VELOSA** identificado con cedula de ciudadanía número 8.319.580, actuando en calidad de autorizado, en beneficio del predio identificado con FMI 017-9119, ubicado en la vereda El Uchuval del Municipio de La Ceja, para la implementación de las obras hidráulicas que se describen a continuación:

Ubicación	Obra hidráulica	Fuente	Especificaciones	Observaciones
Cruce Vehicular 1	Tubería de 24" en concreto	La Pastora	Tubería empotrada en su totalidad en terraplén con pendiente 1:1.5, altura de 2 metros y longitud de 11 metros, pendiente 5% y 6 metros de calzada.	
Cruce Vehicular 2	Tubería de 24" en concreto	La Pastora	Tubería empotrada en su totalidad en terraplén con pendiente 1:1.5, altura de 2 metros y longitud de 11 metros, pendiente 5% y 6 metros de calzada.	
Paralelo a la Quebrada	Muro en tierra armada	La Pastora	Muro en tierra con altura desde 8.0 metros a 2.0 que disminuye a medida que enclava en la ladera	Acoger las recomendaciones de los diseños

Que a través de Oficio Radicado N° 131-1329 del 15 de marzo de 2015, el señor **LUIS ALFONSO ALZATE CASTAÑO**, Asesor Ambiental de la firma Eco Logic, allego a La Corporación informe de análisis de estabilidad en Gaviones del Proyecto Potreritos y anexa el análisis de estabilidad de Gavión en 5 metros y de 10 metros.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sail/Anexo/Gestion

Vigente desde:

E.G. 1650/01

Que La Corporación evaluó en radicado anterior, por lo que procedió dar respuesta por medio de Oficio Radicado N° 130-1089 del 17 de abril de 2015, en el cual se le informa que para modificar la autorización de ocupación de cauce, debía presentar el Formulario Único Nacional del trámite de ocupación de cauce y efectuar el pago por los servicios de evaluación.

Que a través del Radicado N° 131-3964 del 10 de septiembre de 2015, el señor **CARLOS DARIO PALACIO**, en calidad de propietario, solicita ante La Corporación **MODIFICACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** para las siguientes obras hidráulicas: dos cruces para la construcción de puentes metálicos peatonales, conforme a lo descrito en el formulario presentado.

Que mediante Resolución N° 112-6190 del 30 de noviembre de 2015, se **AUTORIZÓ LA MODIFICACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** al señor **CARLOS DARIO PALACIO RESTREPO**, para las siguientes obras hidráulicas propuestas, en beneficio del predio identificado con FMI 017-9119, ubicado en la vereda El Uchuval (Las Lomitas) del Municipio de La Ceja, las cuales se detallan en el siguiente cuadro:

Obra Hidráulica	Fuente	Coordenadas X	Coordenadas Y	Dimensiones
Puente Metálico N° 1	La Pastora	853332.208	1.156643.8	Selección trapezoidal: ancho en la parte superior: 13m.; ancho en la parte inferior: 1.0 m.; altura disponible: 3 m.
Puente Metálico N° 2	La Pastora	853209.69	1.156862.258	Selección trapezoidal: ancho en la parte superior: 13m.; ancho en la parte inferior: 1.0 m.; altura disponible: 6 m.

Que así mismo, en dicho acto administrativo se le requirió en su artículo segundo lo siguiente:

"(...)"

1. Solicitar la modificación del trámite de ocupación de cauce, consistente en el cambio del muro en tierra armada por el muro en gaviones, para lo cual deberá realizar una nueva solicitud adjuntando el Formulario Único Nacional para la Modificación de Ocupación de Cauce, debidamente diligenciado y efectuar el pago por servicios los servicios de evaluación, como lo señala la Ley 633 de 2000 en su Artículo 96.
2. Dar aviso a La Corporación al momento de iniciar la construcción de las obras autorizadas con el fin de realizar Control y Seguimiento por parte de la Corporación y su respectiva aprobación.

"(...)"

Que el anterior acto administrativo fue notificado en forma electrónica el día 2 de diciembre de 2015, al señor **CARLOS DARIO PALACIO RESTREPO** conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el señor **GONZALO MOLINA VELOSA**, Interpuso Recurso de Reposición a través de Radicado N° 131-5486 del 16 de diciembre del 2015, en contra de la Resolución Radicado N° 112-6190 del 30 de noviembre de 2015 en su artículo segundo numeral primero.

EVALUACIÓN DEL RECURSO

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina en el artículo 77 lo siguiente:

"...Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio..."

Analizando los requisitos determinados en la Ley 1437 de 2011 y verificando la sustentación del recurso, se observó que el señor **GONZALO MOLINA VELOSA**, actuando en calidad de autorizado del señor **CARLOS DARIO PALACIO RESTREPO** interpuso recurso de reposición dando cumplimiento a los anteriores requisitos.

Que de acuerdo a nuestra legislación, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración, previa su evaluación, lo confirme, aclare, modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias establecidas en la norma, entendiendo la formalidad y la importancia que un recurso cumple dentro del procedimiento.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Inconformidad con el acto administrativo de la referencia:

"(...)"

Como lo menciona la Resolución 112.6199 de noviembre 30 de 2015, La Corporación había expedido la Resolución original N° 112.6135 con fecha de 18 de diciembre de 2014, mediante la cual se concedía permiso de ocupación de cauce para:

- Un cruce provisional de fuente
- Dos cruces permanentes vehiculares sobre la misma fuente
- Un muro de gaviones, con altura promedio de 5 metros
- Un muro en tierra armada con altura promedio de 1º metros

Durante el proceso de evaluación técnico-económica para el muro de 10 metros, se llegó a la conclusión, de que era más viable reemplazarlo por un muro de la misma altura usando gaviones como material de construcción.

En esa época, el proyecto contaba con los servicios de asesoría ambiental, por parte de la firma Ecologic, a quienes se solicitó allegar la documentación técnica y la respectiva solicitud de cambio de material, a Cornare

Efectivamente, mediante oficio radicado el 25 de Marzo de 2015 (Radicado N° 1311329) dirigido a la Doctora Lilian Andrea Restrepo, se oficializo la solicitud, con esta se presentaron las memorias técnicas de estabilidad para el muro en gavión

Esta solicitud nunca fue respondida. Por esta razón nuestro **RECURSO** se limita a solo modificar el Artículo Segundo de la Resolución 112.6199 de Noviembre 30 de 2015, en cuyo numeral 1, requieren al Sr. Carlos Darío Palacio (como propietario y a Gonzalo Molina Velosa (como autorizado), a hacer una solicitud de modificación del muro, en vista de que esta solicitud ya se había radicado en la Corporación. Adicionalmente, si la Corporación encuentra validos los análisis

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/cpi/Anexo/Gestión

Vigencia desde:

5 JUL 2015

técnicos del muro en gavión, reemplazar dicha exigencia, por la aprobación respectiva del cambio de material...

"(...)"

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal **tal y como quedó consagrado en el Artículo Decimo tercero de la recurrida Resolución.**

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

Que La Corporación procedió evaluar el escrito N° 131-5486 del 16 de diciembre de 2016, generándose el Informe Técnico N° 112-0255 del 08 de febrero de 2016, el cual evaluó el Recurso de Reposición interpuesto por el señor **GONZALO MOLINA VELOSA**, el cual concluye que:

"(...)"

28. CONCLUSIONES

*La información anexada por el interesado mediante el radicado 131-1329 del 25 de marzo de 2015 es un informe de análisis de estabilidad de los gaviones, pero no es el procedimiento establecido para realizar una **modificación del permiso de ocupación de cauce**, como se le requirió en el Artículo Segundo la Resolución 112-6190 del 30 de Noviembre de 2015.*

*El interesado deberá solicitar la modificación del permiso de ocupación de cauce, consistente en el cambio del muro en tierra armada por el muro en gaviones, para lo cual deberá realizar el **trámite de modificación del permiso de ocupación de cauce**.*

No es procedente acoger el recurso de reposición interpuesto por el interesado a la Resolución 112-6190 del 30 de noviembre de 2015.

"(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Analizados los argumentos presentados en contra lo establecido en la Resolución N° 112-6190 del 30 de noviembre de 2015, en su artículo segundo numeral primero, se procedió a revisar el expediente 053760520221 observándose que las obras hidráulicas autorizadas para ser modificadas corresponde específicamente solo para:

Obra Hidráulica	Fuente	Coordenadas X	Coordenadas Y	Dimensiones
Puente Metálico No 1	La Pastora	853332.208	1.156643.8	Sección trapezoidal: ancho en la parte superior: 13 m.; ancho en la parte inferior: 1.0m.; altura disponible: 3m.
Puente Metálico No 2	La Pastora	853209.69	1.156862.258	Sección trapezoidal: ancho en la parte superior: 13 m.; ancho en la parte inferior: 1.0 m. y altura disponible: 6 m.

Las cuales fueron objeto de evaluación técnica conforme a la información aportada por el usuario en los escritos N° 131-1329 del 25 de marzo y 131-3864 del 10 de septiembre de 2015 y el procedimiento administrativo establecido.

En lo que respecta al Radicado N° 131-1329 del 25 de marzo de 2015, éste anuncia como asunto **"Informe de análisis de estabilidad Gaviones Proyecto Potreritos"**, atendiéndose por la Corporación a través del Radicado N° 130-1089 del 17 abril de 2015, en el cual se le informa de manera general que debe tramitar modificación de ocupación de cauce. **(Negrilla fuera del texto original)**.

Conforme a lo comunicado anteriormente, el usuario radica la solicitud de modificación de ocupación de cauce ante La Corporación aportando el formulario único nacional señalando en el mismo que las obras a ejecutar corresponden a **"dos cruces para la construcción de puentes metálicos"**. **(Negrilla fuera del texto original)**, información y planos para dichas obras, no se relaciona con la obra de muro en gavión, como se evidencia en los Radicados N° 131-4963 y 112-4958 del 10 noviembre 2015 se entrega es información complementaria haciendo alusión al **"tramite permiso de ocupación de cauce para puentes peatonales y caballares-proyecto Potreritos municipio de La Ceja"** **(Negrilla fuera del texto original)**.

En este orden de ideas, y conforme a lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0255 del 08 de febrero de 2016, no se acogerá el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución N° 112-6190 del 30 de noviembre de 2016.

Es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto, y en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución N° 112-6190 del 30 de noviembre de 2015, por medio de la cual se **AUTORIZA UNA MODIFICACION DE OCUPACION DE CAUCE** al señor **CARLOS DARIO PALACIO RESTREPO**, de confinidad a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **CARLOS DARIO PALACIO RESTREPO** que la Resolución N° 112-6190 del 30 de noviembre de 2015, continúa bajo los mismos términos, por tanto, se deben cumplir con los requerimientos establecidos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **CARLOS DARIO PALACIO RESTREPO**.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/soi/Anexo/Gestión

Vicente desde:

E.G. 1654/01

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

Expediente: 053760520221

Proceso: Recurso de Reposición

Asunto: vertimientos

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER PARRA BEDOYA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Juliana Castrillón Zapata - Fecha: 24 de febrero del 2016 / Grupo Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero.